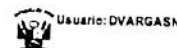


PL 7767
Sobre 273
Vence 23-05-25



Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 30/04/25 - 10:13:04
FECHA DE REGISTRO: 30/04/25 - 10:13:04
Registro: 25-0008298 Clave: 6385

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5800 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo único. Criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero

Para la distribución de los recursos recaudados por concepto de canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto, se toma en consideración los siguientes criterios:



- a) Indicadores de la población total por jurisdicción, según el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), proporcionado y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- b) Extensión territorial.
- c) Necesidades básicas insatisfechas.
- d) Nivel de producción de hidrocarburos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor a los sesenta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento para la aplicación de la Ley 31934, Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento para la aplicación de la Ley 31934, Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto, aprobado por Decreto Supremo 005-2024-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. *Modificación del artículo 8 de la Ley 24300 —que considera renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado derivados de la explotación de los recursos naturales—*

Se modifican los literales c) del numeral 8.1 y a) del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley 24300 —que considera renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado derivados de la explotación de los recursos naturales—, en los

siguientes términos:

“Artículo 8. Distribución del canon y sobre canon petrolero

Los ingresos a los que se refiere la Ley 23538, el artículo 161 de la Ley 23350 y la Ley 23642 se distribuyen en el departamento beneficiado, en la siguiente forma:

8.1. *La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:*

[...]

c) *El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y municipalidades provinciales del departamento donde se explota el recurso natural, distribuyéndose de la siguiente manera: 15 % por extensión territorial, 10 % por capital de la provincia, 7.5 % por distrito productor y 7.5 % por distrito no productor.*

[...]

8.2. *La distribución del sobre canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule*





y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales del departamento, distribuyéndose de la siguiente manera: 15 % por extensión territorial, 10 % por capital de la provincia, 7.5 % por distrito productor y 7.5 % por distrito no productor.

[...]”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA